

## CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

	<p><b>Área</b></p> <p><b>Documento(s):</b></p> <p>Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales</p> <p>DRMSG/SRM/C-025/2024, DRMSG/SRM/C-026/2024, DRMSG/SRM/C-027/2024, DRMSG/SRM/C-028/2024, DRMSG/SRM/C-029/2024, DRMSG/SRM/C-030/2024, DRMSG/SRM/C-031/2024, DRMSG/SRM/C-032/2024, DRMSG/SRM/C-033/2024, DRMSG/SRM/C-034/2024, DRMSG/SRM/C-035/2024, DRMSG/SRM/C-036/2024, DRMSG/SRM/C-037/2024, DRMSG/SRM/C-038/2024, DRMSG/SRM/C-039/2024, DRMSG/SRM/C-040/2024, DRMSG/SRM/C-041/2024, DRMSG/SRM/C-042/2024, DRMSG/SRM/C-043/2024, DRMSG/SRM/C-044/2024, V DRMSG/SRM/C-045/2024, DRMSG/SRM/C-046/2024, DRMSG/SRM/C-047/2024, DRMSG/SRM/C-048/2024, DRMSG/SRM/C-049/2024, DRMSG/SRM/C-050/2024, DRMSG/SRM/C-051/2024, DRMSG/SRM/C-054/2024, DRMSG/SRM/C-055/2024, DRMSG/SRM/C-056/2024, DRMSG/SRM/C-057/2024, DRMSG/SRM/C-058/2024, DRMSG/SRM/C-059/2024, DRMSG/SRM/C-060/2024, DRMSG/SRM/C-061/2024, DRMSG/SRM/C-062/2024, DRMSG/SRM/C-063/2024, DRMSG/SRM/C-064/2024, DRMSG/SRM/C-065/2024, DRMSG/SRM/C-066/2024, DRMSG/SRM/C-067/2024, DRMSG/SRM/C-068/2024, DRMSG/SRM/C-069/2024, DRMSG/SRM/C-070/2024, DRMSG/SRM/C-071/2024, DRMSG/SRM/C-072/2024, DRMSG/SRM/C-073/2024, DRMSG/SRM/C-074/2024, DRMSG/SRM/C-075/2024, DRMSG/SRM/C-076/2024, DRMSG/SRM/C-077/2024, DRMSG/SRM/C-078/2024, DRMSG/SRM/C-079/2024, DRMSG/SRM/C-080/2024, DRMSG/SRM/C-081/2024, DRMSG/SRM/C-082/2024, DRMSG/SRM/C-083/2024, DRMSG/SRM/C-084/2024, DRMSG/SRM/C-085/2024, DRMSG/SRM/C-086/2024, DRMSG/SRM/C-087/2024, DRMSG/SRM/C-088/2024, DRMSG/SRM/C-090/2024, DRMSG/SRM/C-091/2024, DRMSG/SRM/C-092/2024, DRMSG/SRM/C-093/2024, DRMSG/SRM/C-094/2024, DRMSG/SRM/C-095/2024, DRMSG/SRM/C-096/2024, DRMSG/SRM/C-097/2024, DRMSG/SRM/C-098/2024, DRMSG/SRM/C-099/2024, DRMSG/SRM/C-100/2024, DRMSG/SRM/C-101/2024, DRMSG/SRM/C-102/2024, DRMSG/SRM/C-103/2024, DRMSG/SRM/C-104/2024, DRMSG/SRM/C-105/2024, DRMSG/SRM/C-106/2024, DRMSG/SRM/C-107/2024, DRMSG/SRM/C-108/2024, DRMSG/SRM/C-109/2024, DRMSG/SRM/C-110/2024, DRMSG/SRM/C-111/2024, DRMSG/SRM/C-112/2024, DRMSG/SRM/C-113/2024, DRMSG/SRM/C-114/2024, DRMSG/SRM/C-115/2024, Formalizados y comprendidos en el Segundo Trimestre del 2024.</p>
	<p><b>Clasificación:</b> <b>Confidencial</b></p> <p><b>Parte(s) o sección(es) que se suprimen</b></p> <p>RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.</p>
	<p><b>Fundamento legal y motivo(s):</b></p> <p>Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.</p>
	<p><b>Firma del titular del área y de quien clasifica:</b></p> <p>  <b>Lic. Pedro Gálindo López</b>          Director de Recursos Materiales y Servicios Generales          (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)</p>
	<p><b>Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:</b></p> <p>52a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, iniciada el 06 de diciembre de 2024 y cerrada el 17 de diciembre de 2024.</p>



CIDE

"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024

Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

**CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-035/2024 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALEPH PARA LA BIBLIOTECA DEL CIDE, A.C., QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, PROQUEST LATAM S. DE R.L. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO BRONSOILER FRID EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### 1 "EL CIDE" declara que:

- 1.1 "EL CIDE" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma y cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto por nombramiento DG/22/00138 de fecha 1 de abril de 2022, suscribe el presente instrumento el C. Víctor Castañeda Moreno, en su carácter de Director de Biblioteca, con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED], facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas de "EL CIDE".
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024

Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I y 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la “**LAASSP**”; 75 y 82 de su Reglamento.

- 1.6 **“EL CIDE”** cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 32701, “Patentes, derechos de autor, regalías y otros”, del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, otorgada mediante oficio número DRF/190/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número CID74112584A.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2 **“EL PROVEEDOR”** declara que:

- 2.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante instrumento notarial número 38,877 de fecha 22 de noviembre de 2018, otorgada ante el notario número 180 de la Ciudad de México, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, mediante la cual se protocolizó la constitución de la sociedad denominada PROQUEST LATAM S DE RL DE CV, cuyo objeto social es, entre otros:
- 2.2 El C. Alfredo Bronsoiler Frid, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 164,674 de fecha 05 de abril de 2024, protocolizada ante el notario público el Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaría 21 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación el Lic. Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría número 132 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna. Y de la cual se deprenden los siguientes antecedentes:

II.- Por escritura número 155,890, de fecha 20 de julio del año 2021, otorgada ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de esa Ciudad, de la cual es titular el Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018101238, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios de la sociedad denominada “PROQUEST LATAM”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el objeto social de la sociedad, siendo entre otros: a) Llevar a cabo ventas, distribución, manufactura, procesamiento y reparación de servicios y bienes de software; llevar a cabo ventas de contenido; ser dueña, desarrollar y licenciar propiedad intelectual; llevar a cabo todas las actividades relacionadas con su objeto social; i) Adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, invenciones, marcas, derechos de autor, avisos comerciales y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

IV.- Por escritura número 156,872 de fecha 31 de octubre del 2021, otorgada ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de esa Ciudad, de la cual es titular el Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con el folio mercantil electrónico número N-2018101238; se formalizó entre otros actos el acuerdo de



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024  
Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

fusión, que celebraron la sociedad denominada "PROQUEST LATAM SERVICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada y que se extinguíó y por otra parte la sociedad denominada "PROQUEST LATAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante y que subsiste

- 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para cumplimiento del presente contrato.
- 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número PLA181126IG1.
- 2.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1605, Piso 15, colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, c.p. 03900

### 3. De "LAS PARTES":

- 3.1 Que el presente contrato se regula por la "LAASSP", su Reglamento y demás disposiciones relativas y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, lesión, ni mala fe, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad
- 3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CIDE**" la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALEPH PARA LA BIBLIOTECA DEL CIDE, A.C.**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexos**, los cuales forman parte integral del mismo.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**EL CIDE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$271,998.00 (doscientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.)**, más I.V.A. correspondiente a la cantidad de **\$43,519.68 (cuarenta y tres mil quinientos diecinueve pesos 68/100 m.n.)**, haciendo un total de **\$315,517.68 (trescientos quince mil quinientos diecisiete pesos 68/100 m.n.)**

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los establecidos en el **Anexo Económico** del presente contrato y ateniendo a la oferta presentada e incluye todos los conceptos y costos involucrados en el del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALEPH PARA LA BIBLIOTECA DEL CIDE, A.C.**, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**EL CIDE**” no otorgará anticipo al “**EL PROVEEDOR**”

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“**EL CIDE**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CIDE**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CIDE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CIDE**”.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.**

La entrega y/o prestación de los bienes o servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CIDE**” en el **Anexo Técnico**, el cual forma parte integral del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los o servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de



3 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CIDE**”.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del servicio será a partir del 01 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2025. La vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de agosto de 2025.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CIDE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CIDE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CIDE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CIDE**”, que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CIDE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### **NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Con fundamento en el artículo 48 segundo párrafo de la “**LAASSP**” y con base en la solicitud realizada por el titular de la Dirección de Biblioteca a través del oficio ADQ/066/2024, se le exceptúa de la Garantía de Cumplimiento, por lo que, en caso de incumplimiento, será el área requirente quien se compromete a realizar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.



"RFC de persona física eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 116 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024

Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL CIDE**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes o servicios objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"**EL CIDE**" designa como Administrador del presente contrato al C. Víctor Castañeda Moreno, con R.F.C [REDACTED] en su carácter de Director de Biblioteca, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**EL CIDE**" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL CIDE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**EL CIDE**" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

## DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"**EL CIDE**" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexos**, las cuales



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024  
Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

se calcularán de conformidad con el 1 % (uno por ciento) respecto del valor del bien o servicio que “**EL PROVEEDOR**” haya entregado o prestado parcial o deficientemente de acuerdo con el **Anexo Técnico** del contrato. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de “**EL CIDE**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en este instrumento legal y sus respectivos **Anexos**, parte integral del presente contrato, “**EL CIDE**”, por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional del 1% ( uno por ciento) por día natural de atraso respecto del valor del bien o servicio, de acuerdo con la fecha pactada para su entrega o prestación y hasta el cumplimiento a entera satisfacción de “**EL CIDE**” de la obligación señalada en el **Anexo Técnico**.

Dichas penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total del contrato (antes de impuestos) ya que de llegar a este límite procederá la rescisión del contrato.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**”, dentro de los tres días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en el área de caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes o servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos “**EL CIDE**”

“**EL CIDE**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CIDE**”

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CIDE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL CIDE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL CIDE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CIDE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



**CIDE**

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024  
Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Con fundamento en los artículos 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102, fracción II, de su Reglamento, “**EL CIDE**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL CIDE**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“**EL CIDE**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CIDE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CIDE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CIDE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

## **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

“**EL CIDE**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes o servicios establecidos en el presente contrato.



- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CIDE**".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL CIDE**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL CIDE**";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CIDE**", cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL CIDE**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL CIDE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024  
Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CIDE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CIDE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL CIDE**" de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL CIDE**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL CIDE**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "**EL CIDE**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "**LAASSP**". No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**EL CIDE**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CIDE**".

#### VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "**EL CIDE**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"**EL PROVEEDOR**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "**EL CIDE**", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**EL CIDE**" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.



CIDE

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024  
Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CIDE**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**” en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CIDE**”, **EL PROVEEDOR** “quedá obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la notificación de adjudicación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la notificación de adjudicación de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**” y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “**EL CIDE**”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
--------	-------	-------



**CIDE**

"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024  
Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
VICTOR CASTAÑEDA MORENO	DIRECTOR DE BIBLIOTECA	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]

**POR: "EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ALFREDO BRONSOILER FRID	REPRESENTANTE LEGAL DE PROQUEST LATAM S DE RL DE CV	PLA181126IG1



CIDE

"RFC de personas físicas y números de series eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Cadena original

6207bdb35cfb0c8049a5140ae1510f03b2346df4d1922585428d7e459b3f9ae63a71e06e8487423b

Firmante: PEDRO GALINDO LOPEZ

RFC:

**Certificado:**

Firma:

KsvCM3G1y1lSYz2QMQRPG1+PjDyzUsZRsEBL2Qghax3hRcGL0t+s2NKG4b4eV60Txi8YnqJ1S6eT7GB31UcZqVex1lKDI+aK1+qWVWjVkr5E05gl1q56Gb0dYJ8SlugcLm0TBKn/fdCJ02Naqgsr=6UHb+jv/q+je2/gAHOH/Ls+Tf7/B0ynu0zBxBsM8HFe1wUdzOHY2v60N0D1GaWzQ6R+hBZJk1jXJLgiyqrOhCeD2dtKM5+WMdrMf+x9CaufRaY1W75j1p0TS0J2eVZz+m9tA7cE5vwNt/z1FEG1LEtuaQCeOnbaBqNrg5WsXkb0M4541vDzSBM#;#=

Firmante: VICTOR CASTAÑEDA MORENO

RFC:

Certificado

M11GHjCCB6gAw1BaG1umDwMDwMdwDA1mJ2NzExOtuWdQYjk02hvcNaQElB3QAwggGLMSAwHgYVQDDBdBBVvRPUk1EQuQgQ0VsV1e1GSunBRE9SQtUmcwGA1UECgw1U0VsV1k1DsU8gRUEgQUKNSu5Ju1RsQUNjT04gFvFJQ1VUQVJQyTeAneBgA1UECwru0FUlU1FuYEBdXrOb3JodHkxkjAoeBgkqhkiGw9OBCEQEWG2NvhnRhY3rVnR1Y25pY29Ac2FCfLmdV15teDeMmcQGA1UECwQdVQYJieHJREFM08gNzcsIEINPTC4gR1VfU1fJUk8xJdAMB9NVBNBET2A2MzAwQswCQYDwVQGEwJNwDE2MzBcGA1UECwAqQ001V1REFE1ERF1E1F1Wt1ZtEMBEAG1UEBwQsLQV1EBWMMUf0U0TQwLzA1Tk42VmWwYgJ1ZiVnAaQK0Ce10y1zXnWb25yWjzTqoQURNSu5Ju1JqSUNjT04gQ0VfVJCTBRSERTRVJWSuNT1MqFvFJQ1VUQVJ1TmQGuwQgQ09VfVJQ1V2RUsURTAewFwMyMjA2MjcyMjYmJaFwMyMjA2MjcyMjYmJaMDwMaIHSMSwAhyDQVdPQFwdwsNuNt1lQgPQTFvHEHRB1UPE1P0V0TetwqB4GA1UEKRpV1kD9E1SeNgNsBaUfZQ1JRp1BeQVNUCg4FREBdUSSR5PwMsQgCYDwQGeWdEcMycGsgS1b3DQeIAKyzdmljd9yLnNh3RkhmVxyUbjaWrl1VmKdTEWMBQGA1UEBRMNsQ0FnVjc0MDUyMENyIMPEmBKA1UEBRMsQ0FnVjc0MDUyMENyIMPEmBKA1UECkAQCeaPplaChdTuqBvPvRltMExcgegrv+TpAXUfpTu9sy2g6QN17d+Ic/Dfh1Jcgovx3pjTgcPxmx9GKSt2Wmp5ps1x3w4JFc1Mu0pndqgFcd+zz1ExsvYgxNwpLwv-OfXf1BaDt8AKD/J0xtW1jejeFeAypmy+Ug7wlgihLCouYgrKrk0hf8xPlw1Q2pNm25LctfghveQj+CrdE60P3mR01b5j02yzaCe1vNy4/4onYvp6Ur9m7mSvzyERQvCwB313tPTYHkQspMxpXfWfcm8Q9read2rYlx31CdVxHs7whx5wvpyEauKawSgnNntf1EfB1fQ1DQAQBo8w1TbamBvN9Hrbfa5Aa1AAMaGa1UdQqlaw1D2dArBglkgkbhQaEEBAmcaBwahQyQVw101ByWfAY1kwLbBwQhuQGccQaBuWQmcKa0G5gs1B30CebwuaAa1AcAQBaHf0QXg52C70DN16wx/WNghvlz2h2J34p7ecX+CX2XARvWhA16fPyHcb3wAIoY0nwgdQksentr+4GwnrKbm/HwVwdxPaKuaqPitkdBuh9+ivcpem5kyB1hBPyfLw7SuTeFe2p2zQn0YYF/qjsvpaxQBPSC/GXWcetBgnEoqj2MA1zNfz5g40gtwmc27uReoKa2qfx3jAlzNIKE++5RH4fTw19cujZmgBcoR1igh1fJcfc+DT0qnH24t3VgFwyb52eaufhrc2c+yvSr0xymcda5y1lc101Hf1N1EvPbHcLbd6SgP86/z0RkppPFp7Q171WpmWwqxt61T1BmThMymAuosaPThsmH7trsyo1r1WoUfex6kobv7AmTp201F1D2oRsguiKjzAxss2uTdCwjq826416f4jrQKq+vr85+EG6wz1xsCa9WV/OgQtTqFx1dj/MuRyrpuDwQqAcPfCm77nWn0Q1UroPmWj96HgT3reeKympncVfV8xQs5XmKgQ/uQ==

Firmat:

NG3KAFFFSQv2D08sjhkgIKGKf9SRde4Gcy70/QPftQXzBjOjCqShBY/tlNFJ7101j6w7Tyko52i0Iw8qgh4P9vcCc39gt9gLBq7qV2Kv1mPub/hxKcLP3Y2Rxt=GSxtjItGocWe/Sccy5MHvCcAMxhDmxzsc501MqHg393/tvG423B1#tloQUpMy07obLb9vvzOnxg1kjmAuABryHrBsaz9njaTeyrNgEBpXknnyD4hQctPfHnayT1lx6bg7SEanqQmfniX3G54WVccQbP7D3tu1IMDw47Rjkktw+9N9c31TUPuen6UAdxCLE8nKd7zUN2M6B1cipZjh1126w==

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE

RFC-  
1

**Certificado**

M1LQGDQCBcigaw1Ba1giUmdawMdwEwdawMdaM1MdKyHqD0WYJk0zIhvcNaQElBqAwggGEMSAwHgYVlQDDBdBVvRpk1kUQq0QVSVE1GSUNRE9SQTewmcwga1UEcgwl0uvsVklDsUsgrEugQURNSU5JU1KsQUNJT04gFVfJQ1VUQVJJQTeMaBgGA1UECwru0FU0FL1FuYF8BdXrb3JpdHkxKjAcB9qkhk1c9w0BCQEwg2NvbRhY3rLvnR1Y25pY29Ac2FCldmvdY15teDeMnmcQGA1UECwdQVYj1eHJREFPM08gNzcsIEFNPTC4gR1FVFUJFV8xKdJAMBgNBVBEMSTA2MzAwMqsC0YDvQGEwJNWEDEZMkBgA1UEwCAwQ0Q1VREFE1ERIE1E1F1WLTzETMEKA1UEBwkrQ1VBUvHURU1F02eVBBMGA1UELRRMUUFOUtcwNzAxT42zWmW9yJk0zIvhnAqKQCE01yjzxNwB2zYz8t2ogQURNSU5JU1SQRNJSU104gQ0VOFVTCBTERPRTJWVJU1TmgVqj1QV1UQVJ1MgQw0ug90OvF9Q1VzR2U5RtJaFwE0yKtEWMDQxNdmDzjMa1MiHkMsYwJAYQDvUvEcE1KT1NFE1FOEw08uS0Q19NbN9Vp1FPrTFeBRNUR1TEmKQgA1UEkMfdsk9TrSEBT1RPT1KipF1PTU7STBuRkMQuVSeUxjkAgsNBvA0THpuQ0w0QUSUT05Jt-EST01FuK8gVEMTFF0QhFQwS0CQDVQ0QEWJNWDegMB4GcsG5IsB3D0EJARYRanJbWvYb0jBz2xtZx9jBxgxFjAuBgNBV0CtDvJFVEE1MDEyKDNjNjUxGKzBqgNBvBAUte1JFVEE1MDEyMDZIREZNTe4WzMzCCAS1wDQYkj0zIhvCNaQEBBQzADggEEADCCAQoCcgeBAtWxcfBzrU5CHtus0+Vrtan9n124J7zWdOnr/hcJxbSqtF2wKsbuTgl0r8icR2hokNbxAJax8e1wtwGnjz2e5aQWMes9ukj4suH5wKaKmjwFmo31/A016kP4+6tew5UyTCNtu01GtsL1204j6i1Qjsb17DAP93+jR3gY4h9MjYenNapMphd12r157M/gRMt+L1DzpnpcTsC/oppF9pTblyQiyuaCdjAxpD5zf2f07z9y19Km636Dl6Ae4/0Cqv6oAt1leVTXH3nvrY31N2ZqyE+11RjfDv10z7xyy/Kfp1Oc1eR17khSeNiwvWTxvLuhrc2tBLYQwsQsQ1kCkAWAANiMPEw0DvAYRotaQhB1AIADalegNvHQB0SEBAm9gwQyj1z1Ay4q0gEBBAdQgWgb0G1auDjQWnbGQCsQAUFBwM3BegRgfEFGCQDajAnBgkqhj0wBQaOsFAAACOGAEAKLtrTxe1Spk1asif0MfShct4XNxsfxjS1/Mf1Lct0I8200XAAfyRWhHk15PwC0LxtYzEbf2wUjQ832epbmSuZedJg29C3k5cfaz2Yiicf4EyPlsdf7eydfidfye8B/wvapePlp/LvUwCm7Qp04hR1Hysn/1kSm1wz9sw17+w25Tyzz1Q5ZweP5UrErApW01mJniRpJc+yvZINTcUBFuyponDZU7jHFTWDnCcQewJsg87595/vB2Y+JUAM0JiMuPkmg32Zzozo80UnAtwosIMFQAKmudH2maC+11ApU+kgs5XLQ10mfAb/w4Dyf1Cwb1U7o1k2pm26+uneswhsA+khdSa+i+p0AxK39Ps3FlpicyUw0/2Pgs3LXWuFy4T31/vQBGKJ1hLp4s-jzhpk18A9+YpT7Kcp2TuZtNhr837nPccVQGQ299gze0g8kg1Bzm0iApjaqrwad2F2ER3NF9M66E6CwRwMwYoylCwBwZizieRgcYzextWb2J1p1FoQdG0DHaReEWSjtJbKgvvJyUmnst1CeMj8gm21KFraMz31A6w+ely1Py0z17Bmnkxg97Hl66uaqhp7qXTjNFMcKtcPjwzD8caw5wsKgyVACSePmTm...01C1380002fEWu7c9v6wvCt...Pw...Y0C0Df...f+Pw...V+F7...k2P...kDm...P+P+

Einwohner



por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024

Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

Firmante: PROQUEST LATAM S DE RL DE CV  
RFC: PLA181126IG1

Número de Serie:

Fecha de Firma: 03/05/2024 12:32

**Certificado:**

Firma:

b107'sfr/TFNDEt2r71059rDahLcEJW7f1+sCv6E+G750KRNhUj43191xsC9EfTcy2?1yWnVsDp1lryNv07qGeoSho2xCrnTHIkgZauOrTET3nlhvzc1nn8sneSG91PM1R0UFB1p0HKEzybVQOnj12wONOA/UCsQSvFjyR8Bb0tcIK0jKh;XLBVLWPb2B3mXGnJ9FM+jLvcvmFlgNoRVDkVhy1Kfyin8B+/QYPCUDckzr4ss531o6Jge+CNQVWq3F2lmyLXUSXHVHebPF1lDYyH0unm46Y51wUf0eTnNnhJKpE29+En2UrPwq5xlylw6/R1SOyDkQWh+15HEjzNgKvAqj=



**CIDE**

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00023024

Contrato: DRMSG/SRM/C-035/2024

# **ANEXO**

**ANEXO TÉCNICO**  
**MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ALEPH**

**I. ÁREA REQUERENTE:**

Centro de Información y Biblioteca.

**II. ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:**

Dirección de Biblioteca.

**III. OBJETO DE CONTRATACIÓN:**

Mantenimiento del sistema Aleph. Contar con un sistema que administre la entrada y salida del material que se adquiere para las Bibliotecas del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., además de permitir un control de los usuarios internos que tienen acceso a los acervos. Obtener balances precisos del gasto presupuestal, así como, un control de las adquisiciones realizadas. Que el sistema permita la catalogación y clasificación de los diversos materiales que ingresan a los acervos.

**IV. PARTIDA PRESUPUESTARIA:**

Partida presupuestal 32701: Adquisición/renovación de patentes, derechos de autor, regalías y otros.

**V. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

No.	Descripción de los bienes y/o servicios	Unidad de Medida
1	Mantenimiento del sistema Aleph	Servicio

- Garantizar el soporte para la continuidad de los servicios prestados al CIID del sistema ALEPH para la Biblioteca, que son:
  - Módulo de adquisiciones
  - Módulo de catalogación
  - Módulo de circulación
  - Módulo de préstamo interbibliotecario
- Garantizar el soporte para la consulta del OPAC, catálogo al público, para los usuarios internos y externos de la Institución.
- El servicio debe contar con las siguientes características:
  - Mantenimiento anual del sistema ALEPH para Biblioteca
  - 17 licencias para usuarios Staff concurrentes
  - 20 licencias para usuarios concurrentes del OPAC
  - 1 licencia para servidor Z39.50

0000010

- El proveedor del mantenimiento debe ofrecer soporte técnico continuo, por medio de Internet para servicios de TELNET, SSH y FTP o SFTP.
- El proveedor del mantenimiento debe ofrecer asistencia, y asesoría con relación al uso del sistema ALEPH para Biblioteca a través de interfaz web, correo electrónico o vía telefónica.
- El proveedor del mantenimiento debe ofrecer nuevas versiones y mejoras del producto sin costo adicional.
- El proveedor mantendrá disponible, en línea, las guías de usuario de las nuevas versiones y mejoras del sistema ALEPH para la Biblioteca.

#### **V. CRITERIO DE EVALUACIÓN:**

Binario:

1. El participante deberá acreditar experiencia mínima de un año en el otorgamiento del servicio relacionado con el objeto de contratación presentando:

a. CV de la empresa

b. Copia simple de por lo menos un contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios, en el cual se pueda constatar que se ha llevado a cabo con personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas del servicio relacionado con el objeto de contratación. El contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios presentados deben ser del año inmediato anterior a la fecha de notificación de la adjudicación.

i. El contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios deberá estar debidamente formalizado por las partes.

#### **VII. LUGAR DE ENTREGA:**

Carretera México – Toluca 3655. Col. Lomas de Santa Fe C.P. 01210 Ciudad de México.

#### **VIII. TIEMPOS DE ENTREGA**

Tiempo de entrega, a partir del 1º de septiembre del 2024.

#### **IX. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

Del 1º de septiembre del 2024 al 31 de agosto del 2025.

#### **X. VIGENCIA DEL SERVICIO:**

Del 1º de septiembre del 2024 al 31 de agosto del 2025.

#### **XI. TIPO DE CONTRATO:**

Contrato cerrado.

0306811

## XII. ENTREGABLES:

1. Asesoramiento a la Biblioteca del CIDE para las mejoras requeridas en el sistema ALEPH. Tiempo de entrega: partir del 1º de septiembre del 2024.
2. Programación del proceso completo de respaldo semanal del servidor donde se aloja el sistema ALEPH para la Biblioteca del CIDE. Tiempo de entrega: a partir del 1º de septiembre 2024.

## XIII. PENAS CONVENCIONALES

Conforme a lo dispuesto por los artículos 53, 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) por día natural de atraso respecto del valor del bien, de acuerdo con la fecha pactada para el tiempo de la entrega de los bienes y hasta el cumplimiento a entera satisfacción del CIDE de la obligación.

El pago de la penalización será en la caja del CIDE en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

## XIV. DEDUCCIONES

El CIDE con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al proveedor aquellos servicios prestados de forma parcial o deficiente y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; EL CIDE aplicará al proveedor una deducción del 1 % (uno por ciento) respecto del valor del bien o servicio que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente.

## XV. NORMAS DE CALIDAD O PROCESOS Y CERTIFICACIONES

No aplica.

## XVI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La póliza de fianza será INDIVISIBLE expedida por institución legalmente facultada para tal efecto, por el 10% del MONTO MÁXIMO TOTAL del contrato antes de I.V.A

Para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, deberá atenderse a lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE, que señalan:

0306012

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$325,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.
- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigentes (\$325,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato adjudicado antes de I.V.A, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C, por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente. Se exenta de garantía de cumplimiento

## XVII. CAUSALES DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
2. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
3. Si el proveedor se niega o abstiene de reponer los servicios que el CIDE hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
4. Si el proveedor suspende injustificadamente la entrega de los servicios.
5. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.

0006013

6. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
  7. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios o de los bienes.
  8. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
  9. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
  10. Si el licitante adjudicado incurriera en deductivas en más de 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.

XVIII. FORMA DE PAGO:

La facturación y pago será en una exhibición conforme al presente anexo técnico. Los precios son en moneda nacional con IVA incluido.

Con base en lo anterior, el siguiente cuadro expresa los porcentajes de las partidas:

Cuadro de las etapas y porcentaje de pagos	
Partida (s)	Porcentaje (%)
Una sola exhibición	100

Se realizará el pago con fundamento en el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

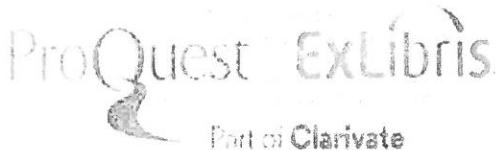
Artículo 13 último párrafo:

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

## XIX PROPUESTA ECONÓMICA:

El modelo de evaluación de la propuesta económica es propuesto por la DRMSG en su calidad de área convocante y se ajusta conforme a la necesidad y particularidades de la contratación, conteniendo los siguientes elementos:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	PRECIO UNITARIO (B)	IMPORTE TOTAL C=(A*B)
1	Mantenimiento del sistema Aleph	Servicio	1	\$271,998.00	\$271,998.00
				Subtotal	\$271,998.00
				I.V.A	\$ 43,519.68
				Total	\$315,517.68



- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del CIDE.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de invitación y hasta su conclusión.
- Se deberá indicar precio unitario, importes totales desglosando el impuesto al valor agregado.

XX FIRMAS

**ATENTAMENTE**

  
**Alfredo Bronsoller Frid**  
Representante Legal

0006015

Oficina Central  
789 E. Eisenhower Parkway,  
Ann Arbor, MI 48108  
Tel: +1 800 621 0800; +1 734 761 4700

Méjico Fiscal  
Av. Universidad 4700 1005 1006 Col. Chapultepec IV  
C.P. 11340, Ciudad de México  
Tel: +52 55 5254 1952

Méjico Oficinas  
Francisco I. Madero 100  
Col. San Lázaro  
C.P. 11340, Ciudad de México  
Tel: +52 55 5254 1952